

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: Jorge Alberto Verástegui González

SUJETO OBLIGADO: Oficina del Gobernador

EXPEDIENTE NÚMERO 330/2014

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil catorce (2014), el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, contador público **José Manuel Jiménez y Meléndez**, asistido por el Secretario Técnico, licenciado **Javier Diez de Urdanivia del Valle** y en virtud del oficio número ICAI-1610/2014, de fecha veintidós (22) de septiembre del dos mil catorce (2014), y recibido en fecha veinticuatro (24) de septiembre del mismo año en esta oficina, remitido por dicho funcionario, en donde se turna el recurso de revisión presentado por el solicitante **Jorge Alberto Verástegui González**, se dicta el siguiente:

ACUERDO

Visto el recurso y anexos de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil catorce (2014), téngase a **Jorge Alberto Verástegui González** por interponiendo Recurso de Revisión con número de folio RR00024914, derivado de la solicitud de información con número de folio 00342414 de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil catorce (2014), en contra de la **OFICINA DEL GOBERNADOR**.

Con fundamento en los artículos 120 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, **SE ADMITE** el presente Recurso de Revisión. Fórmese y regístrese el expediente, bajo el número respectivo 330/2014.

En términos del artículo 125 del ordenamiento en mención y en uso de la suplencia del presente recurso de revisión, se consideran como motivo de inconformidad la declaración de incompetencia del sujeto obligado, asimismo lo presentado en los anexos

del presente medio de impugnación, el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00342414 de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil catorce (2014), mediante el cual se requiere diversa información relacionada con *“Las adquisiciones de predios, pequeñas propiedades que realizó el gobierno del estado en el municipio de Parras del año 1940 al 1950, así como el destino de los mismos. Se me informe las acciones de expropiación realizadas en el municipio de Parras del año 1940 a 1950 así como su justificación y destino final..”*, acuse de recibo del recurso de revisión con número de folio RR00024914, así como su debida aclaración y documentos anexos del mismo.

Las notificaciones oficiales al recurrente, se realizarán por en el domicilio señalado por el recurrente para todos los efectos legales a que haya lugar, dentro de las cuarenta y ocho horas previas a que se dicten.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, con las copias certificadas de la documentación del sistema Infocoahuila, dese vista a la **OFICINA DEL GOBERNADOR** para que produzca su **CONTESTACIÓN** que deberá rendir por oficio y a través del sistema a este Instituto debidamente fundada y motivada, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo. Para tal efecto se adjunta copia de los documentos que integran el expediente.

Con fundamento en el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se hace del conocimiento de la autoridad recurrida que la falta de contestación hará presumir como ciertos los hechos que señaló el recurrente, siempre que estos le sean directamente imputables, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que haya lugar de conformidad con la ley de la materia, habida cuenta que la inobservancia y desacato al presente acuerdo se considera falta administrativa en los términos del artículo 141 fracción XIII de la Ley de Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y demás ordenamientos aplicables.

De igual forma en cumplimiento a lo dispuesto, por el artículo 28 fracción I, 47, 48 fracción II, 49, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, hágase del conocimiento del recurrente que la resolución definitiva que se dicte en el presente recurso de revisión, una vez concluido, será pública, así como el expediente respectivo, mismo que podrá ser consultado por cualquier persona, conforme al procedimiento de acceso a la información previsto en el mismo ordenamiento, así también el derecho que le asiste para manifestar, hasta antes que se dicte la resolución, su consentimiento de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva a su consentimiento para que la resolución que recaiga la revisión, se publique sin supresión de datos.

Así lo instruye el Consejero contador público **José Manuel Jiménez y Meléndez** en términos de lo dispuesto por el artículo 120 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; en los artículos 4, 10, 31, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. Notifíquese.



C.P JOSÉ MANUEL JIMENEZ Y MELENDEZ.
CONSEJERO INSTRUCTOR.

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO